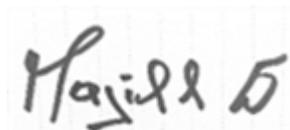


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Manizales, 07 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el demandado, se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado, el 27 de octubre del presente año; y estando dentro del término de los tres días siguientes a su notificación; esto es, el 31 de octubre del presente año, remitió a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2023.

De otro lado, anexo oficio remitido por parte de COLPENSIONES, dando respuesta a la comunicación del embargo decretado en este proceso.

Anexo también dos memoriales remitidos por la vocera judicial de la parte actora, mediante los cuales, en el primero, remite constancia de notificación del demandado a través de correo electrónico el 24 de octubre del presente año y; en el segundo memorial, solicita se oficie a COLPENSIONES, para que informe desde cuándo empezó a descontar al demandado, a partir de su retiro laboral y como pensionado de esa entidad, la cuota de alimentos, como se ordenó mediante sentencia del 02 de abril de 2007, en favor de la demandante. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Interlocutorio Nro. 1703  
Rad. 2006-00048**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR**  
**Demandante: GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA**  
**C.C. 30.318.755**  
**Demandado: MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO**  
**C.C. 10.225.726**  
**Radicado: 170013110004-2006-00048-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, actuando en nombre propio, quien es abogado titulado, por tanto puede asumir su propia representación, estando dentro del término de los tres días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el artículo 318 CGP; esto es, el 31 de octubre del presente año, remitió a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2023, se dispone correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días (Art. 110 C.G.P.), mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el oficio procedente de COLPENSIONES, mediante el cual indican que verificado el Sistema de Nómina de Pensiones de esa entidad, evidenciaron que para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de embargo de alimentos del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el demandado, de acuerdo a lo ordenado en oficio Nro. 0755 del 11 de noviembre de 2022, valores girados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado y a la fecha, no observan valores pendientes de pago.

Con base en lo anterior, no se hace necesario requerir a COLPENSIONES, la información solicitada por la vocera judicial de la parte actora, en cuanto a que informaran cuándo empezaron a descontarle al demandado a partir de su retiro laboral y como pensionado, la cuota de alimentos ordenada; pues se tiene claro que el descuento lo empezaron aplicar a partir de enero del presente año.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, según lo informado por COLPENSIONES, se encuentran realizando el descuento del 25% de la pensión del demandado, para el proceso de DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, tramitado entre las mismas partes, ante este despacho judicial; se tiene que al momento de resolver el recurso de reposición presentado por el demandado contra el mandamiento de pago, se resolverá también lo correspondiente sobre las demás manifestaciones realizadas en dicho memorial por parte del demandado, así como lo concerniente frente a COLPENSIONES, para el embargo ya decretado o su disminución si resultare procedente.

Frente a la notificación allegada por la vocera judicial de la parte actora, realizada al demandado a través de correo electrónico el 24 de octubre del presente año; el despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que el demandado se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado el 27

de octubre de 2023, fecha para la cual la togada no había informado al juzgado que se encontraba adelantando los trámites de notificación y sólo hasta el 03 de noviembre del año avante, allegó la constancia del envío de dicha notificación al demandado, fecha para la cual éste ya se encontraba a derecho y había presentado memorial contentivo de recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db8914095cedef147f9b3d4db6b738ab58b2b4f57878dd8c8c2ce6dd1b2ccbb**

Documento generado en 07/11/2023 04:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**